EXPEDIENTE: HECTOR CHINCOYA TEUTLI FECHA RESOLUCIÓN: 28/03/2016
RR.SIP.0770/2016
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

HECTOR

CHINCOYA

TEUTLI

ENȚE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO

JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0770/2016

FOLIO: 0403000037616

Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del dos de marzo de dos mil dieciséis, se previno a la parte promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento: Señale con claridad contra qué Ente Obligado pretende interponer el presente recurso y el número de folio que pretende impugnar y que aclare los hechos y agravios referente a la respuesta otorgada por el ente obligado. Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.-Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del once de marzo al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III. 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia. - Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de



RECURRENTE:

HECTOR

CHINCOYA

TEUTLI

ENȚE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO

JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0770/2016

FOLIO: 0403000037616

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del